



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, donde se desarrolla actividades avícolas en el predio identificada con Nit. Número 801.004.045-5, obrando en calidad de APODERADO de los señores **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 89.003.165 y **MARIA DEL PILAR VILLA VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.255.043 en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-93561** y ficha catastral **Nº630010003000000001067000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **15046-2022**. Acorde con la información que se detalla:





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENTAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA MARIA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento STARD 1 (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 23' 50.428" N Longitud: 75° 45' 56.740" W
Ubicación del vertimiento STARD 2 (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 23' 52.757" N Longitud: 75° 46' 03.428" W
Código catastral	630010003000000001067000000000
Matricula Inmobiliaria	280-93561
Área según certificado de tradición	38.11 hectáreas
Área según SIG Quindío	41.69 hectáreas
Área según IGAC	Sin información
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 000689 del 29 de abril de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Avícola
Caudal de diseño	0.0077 l/s



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta (ambos sistemas)	Pozo de Absorción
Área de infiltración (ambos sistemas)	14.45 m ²
Visualización geoportal IGAC	

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que para el día 22 de diciembre del año 2022, mediante oficio No. 23600 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de documentación al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** en calidad de representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.15046 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E15046 de 2022, para el predio 1) LA MARIA ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENTAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que las memorias técnicas radicadas no presentan el aval (firma) del profesional quien las elaboró**

2. Medio magnético de los planos con los archivos exigidos por la norma (auto-cad, pdf, y jpg) **Esto debido a que el medio magnético radicado no contiene los archivos AUTO-CAD**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"

Que el día 08 de marzo de 2023 mediante radicado E02555-23 el señor Mario Alonso Raigosa Restrepo Subdirector Ambiental de la empresa Don Pollo S.A.S. allega la documentación solicitada por la la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-171-03-04-2023** del día tres (03) de abril de 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico subdirector.ambiental@grupodonpollo.com.co el día 04 de abril de 2023 mediante oficio con radicado 04604 al señor **JUAN CARLOS**





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

URIBE LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), Representante Legal de la empresa DON POLLO S.A.S. y APODERADO de los señores **HERNAN BOTERO OCAMPO** y **MARIA DEL PILAR VILLA VELEZ** Copropietarios del predio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No.66424 el día dos (02) de mayo del año 2023 al Predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. En el predio se observa una granja de producción avícola con 6 galpones, para una capacidad promedio de 120,000 aves. La actividad avícola no genera vertimientos de aguas residuales. Dentro del predio se observan dos (2) viviendas construidas. La vivienda 1 es habitada permanentemente por 5 personas. Esta vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, dos (2) Tanques Sépticos y dos (2) Filtro Anaerobios de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.3973410 N, -75.7657610 W. La vivienda 2 es habitada permanentemente por 2 personas. Esta vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.3979880 N, -75.7676190 W. No se observan afectaciones ambientales. El río Barragán se encuentra aproximadamente a 100 metros de los sistemas sépticos.

RECOMENDACIONES Y/OBSERVACIONES

Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento frecuentemente a todos los módulos de los sistemas sépticos."

Anexa registro fotográfico





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENTAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día dos (02) de mayo de 2023, Ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES,, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 219 - 2023"

FECHA: 02 de mayo de 2023

SOLICITANTE: DON POLLO S.A.S.

EXPEDIENTE: 15046-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E15046-22 del 13 de diciembre de 2022, por medio del cual el usuario presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 23600 del 22 de diciembre de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E02555-23 del 08 de marzo de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 23600 del 22 de diciembre de 2022.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-171-03-04-2023 del 03 de abril de 2023.





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66424 del 02 de mayo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA MARIA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento STARD 1 (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 23' 50.428" N Longitud: 75° 45' 56.740" W
Ubicación del vertimiento STARD 2 (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 23' 52.757" N Longitud: 75° 46' 03.428" W
Código catastral	630010003000000001067000000000
Matricula Inmobiliaria	280-93561
Área según certificado de tradición	38.11 hectáreas
Área según SIG Quindío	41.69 hectáreas
Área según IGAC	Sin información
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 000689 del 29 de abril de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Avícola
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENTAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

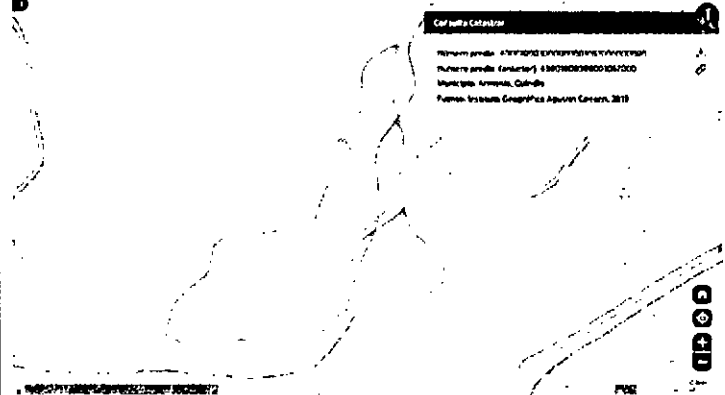
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta (ambos sistemas)	Pozo de Absorción
Área de infiltración (ambos sistemas)	14.45 m ²
Visualización geoportal IGAC	

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, los cuales se describen a continuación:

STARD 1

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de dos (2) Tanques Sépticos prefabricados de 1000 litros de capacidad cada uno.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de dos (2) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente prefabricados de 1000 litros de capacidad cada uno.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.10 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.44 m²/persona. A partir de la población de diseño de seis (6) contribuyentes permanentes y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.64 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.30 metros de diámetro y 2.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 14.45 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1.

STARD 2

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.10 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.44 m²/persona. A partir de la

RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

población de diseño de seis (6) contribuyentes permanentes y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.64 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.30 metros de diámetro y 2.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 14.45 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2.

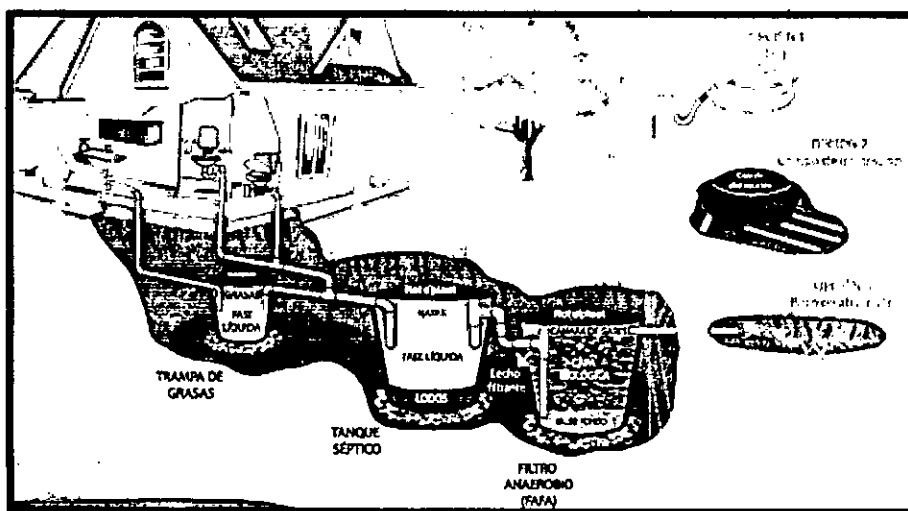


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENTAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-10-674 del 19 de febrero de 2010, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado FINCA LA MARIA hace parte de la Zona de Vocación Agropecuaria 3 Cristales según Artículo 187 Zonificación del Suelo Rural.

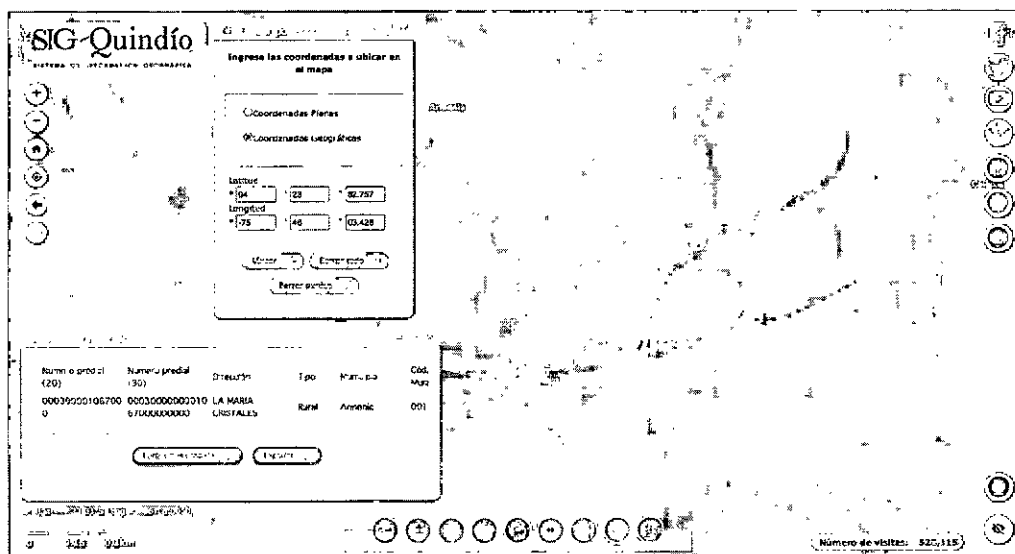
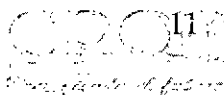


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

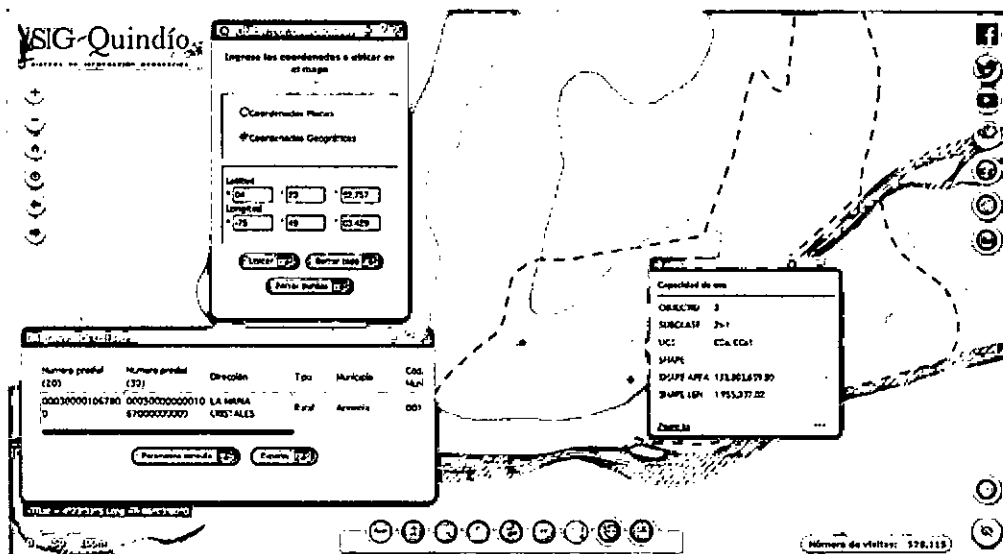


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los puntos de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 (ver Imagen 3).

Evaluación Ambiental del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5: RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66424 del 02 de mayo de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. En el predio se observa una granja de producción avícola con 6 galpones, para una capacidad promedio de 120,000 aves. La actividad avícola no genera vertimientos de aguas residuales. Dentro del predio se observan dos (2) viviendas construidas. La vivienda 1 es habitada permanentemente por 5 personas. Esta vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, dos (2) Tanques Sépticos y dos (2) Filtro Anaerobios de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.3973410 N, -75.7657610 W. La vivienda 2 es habitada permanentemente por 2 personas. Esta vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.3979880 N, -75.7676190 W. No se observan afectaciones ambientales. El río Barragán se encuentra aproximadamente a 100 metros de los sistemas sépticos.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento frecuentemente a todos los módulos de los sistemas sépticos.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La visita técnica determina lo siguiente:

Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentran contruidos en su totalidad y funcionan de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

7. CONCLUSIÓN





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENTAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66424 del 02 de mayo de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **15046-22** para el predio LA MARIA, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-93561 y ficha catastral No. 630010003000000001067000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, los STARD se encuentran contruidos en su totalidad y funcionan de manera adecuada.
- Los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de los STARD, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes en cada sistema.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 1 se calcula un área de 4.15 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción, ubicado en coordenadas geográficas Latitud: 04° 23' 50.428" N, Longitud: 75° 45' 56.740" W.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD 2 se calcula un área de 4.15 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción, ubicado en coordenadas geográficas Latitud: 04° 23' 52.757" N, Longitud: 75° 46' 03.428" W.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación territorial, y los demás que el profesional asignado determine."



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 02 de mayo de 2023, el ingeniero civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que en este sentido, el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, donde se desarrolla actividades avícolas en el predio y Apoderado de los señores **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO** y **MARIA DEL PILAR VILLA VELEZ** Copropietarios del predio, ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud cuenta con dos viviendas construidas, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida y **cuenta 2 viviendas construidas y en el predio funciona una granja avícola con 6 galpones** que según la propuesta presentada para la legalización de los 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas planteados, estos son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos.

También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la Sociedad propietaria del predio que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLÒ S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENTAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-93561**, cuenta con una apertura del 27 de enero de 1994, y se desprende que el fundo tiene un área de (38) Hectáreas y 1.090 m², lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelos **DP-POT-10-674**, con fecha del 19 de febrero de 2010, el cual fue expedido por el el Subdirector Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; teniendo en cuenta que la Ley 160 de 1994,(UAF) y la resolución N. 041 DE 1996 determina que la extensión de la UAF para el municipio de Armenia es de 5 a 10 hectáreas cuando es agrícola y de 10 a 15 hectáreas mixta o ganadera.

Que de acuerdo concepto de uso de suelos **DP-POT-10-674**, el cual fue expedido por el Subdirector Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia Q., certifica que: *"Que según lo establecido en el Plan Básico De Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de ARMENIA y ACUERDO NO.007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN AJUSTES AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto de uso de suelo para el predio catastralmente identificado como LA MARIA SAN JOSE, ficha catastral 63470 0000 0010 0212 000."*

Que en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) en su artículo 187 ZONIFICACION DEL SUELO RURAL PARAGRÁFO 1 contempla que en la vereda Cristales es una zona de producción Agropecuaria donde se puede realizar dicha labor.

Visto lo anterior y de acuerdo con lo registrado en las memorias técnicas allegadas, en el predio La MARIA Vereda EL CAIMO, donde funciona una Granja Avícola avícola, propiedad del Grupo Empresarial "DON POLLO S.A.S.", actividad compatible con la clasificación del uso del suelo rural tal y como se certifica en el Concepto de Uso del Suelo aportado al trámite.





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sin embargo es preciso aclarar que la actividad que generan los vertimientos en este predio, provienen de 2 viviendas que se encuentran construidas, que se localizan dentro de la zona rural, donde predominan los usos propios del área rural y que según el concepto técnico emitido por el ingeniero Civil, la actividad avícola no genera vertimientos de aguas residuales.

Finalmente, este permiso se torna hacia la legalización de los sistemas de vertimiento de aguas residuales domésticas mas no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Que con todo lo anterior tenemos 2 viviendas que se encuentran construidas y cuentan con 2 sistemas instalados completos y funcionando, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las viviendas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad. En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 **"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS**





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA", corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día dos (02) de mayo 2023, donde el Ingeniero civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **15046 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelos y diseños de los sistemas mixtos de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se encuentra construida, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por una vivienda luego de su construcción y posterior habitación; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos para el predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, propiedad de los señores **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO** y **MARIA DEL PILAR VILLA VELEZ** Copropietarios del predio, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, donde funciona Granja de producción Avícola de propiedad de **LA Sociedad DON POLLO S.A.S.** identificada con Nit Número 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q).

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-227-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución

CROQ^{24*}
Protegiendo el futuro



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **15046-2022** que corresponde al predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** municipio de **ARMENIA(Q)** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, EL Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CROQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS PARA EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S., sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía número 89.003.165 y MARIA DEL PILAR VILLA VELEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.255.043 en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) LA MARIA ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-93561** y ficha catastral **Nº630010003000000001067000000000**, donde funciona Granja de producción Avícola de propiedad de **LA Sociedad DON POLLO S.A.S.** identificada con Nit Número 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENTAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA MARIA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento STARD 1 (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 23' 50.428" N Longitud: 75° 45' 56.740" W
Ubicación del vertimiento STARD 2 (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 23' 52.757" N Longitud: 75° 46' 03.428" W
Código catastral	630010003000000001067000000000
Matricula Inmobiliaria	280-93561
Área según certificado de tradición	38.11 hectáreas
Área según SIG Quindío	41.69 hectáreas
Área según IGAC	Sin información
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 000689 del 29 de abril de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Avícola
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta (ambos sistemas)	Pozo de Absorción



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área de infiltración (ambos sistemas)	14.45 m ²
Visualización geoportal IGAC	

Tabla 3. Información General del Vertimiento

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENTAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud de los cuales se encuentran contruidos en el predio **1) LA MARIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** municipio de **ARMENIA(Q)**, teniendo como base A partir de la población de diseño de seis (6) contribuyentes permanentes de cada uno de los sistemas

Los sistemas de tratamiento aprobados corresponden con las siguientes características:

"SISTEMAS PROPUESTOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, los cuales se describen a continuación:

STARD 1

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de dos (2) Tanques Sépticos prefabricados de 1000 litros de capacidad cada uno.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de dos (2) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente prefabricados de 1000 litros de capacidad cada uno.





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.10 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.44 m²/persona. A partir de la población de diseño de seis (6) contribuyentes permanentes y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.64 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.30 metros de diámetro y 2.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 14.45 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1.

STARD 2

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.10 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.44 m²/persona. A partir de la población de diseño de seis (6) contribuyentes permanentes y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.64 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.30 metros de diámetro y 2.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 14.45 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2.

RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

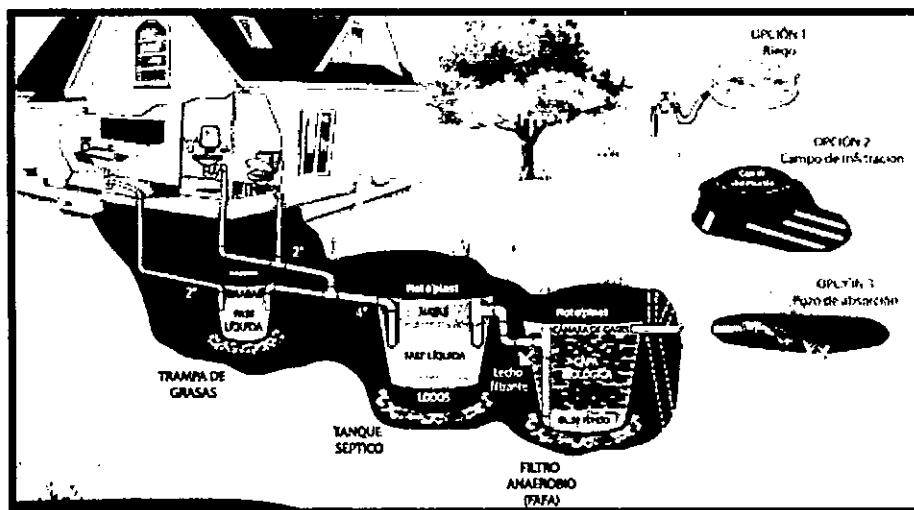


Imagen 4. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas"

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad que se realiza en el predio **1) LA MARIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** municipio de **ARMENIA(Q)** 2 viviendas que se encuentran construidas. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENTAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 89.003.165 y **MARIA DEL PILAR VILLA VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.255.043 en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-93561**, donde funciona Granja de producción Avícola de propiedad de **LA Sociedad DON POLLO S.A.S.** identificada con Nit Número 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632, para que cumplan con lo siguiente:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENTAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENTAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR: a los señores **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 89.003.165 y **MARIA DEL PILAR VILLA VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.255.043 en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.280-93561** y ficha catastral **Nº630010003000000001067000000000**, así como a la **LA Sociedad DON POLLO S.A.S.**, donde funciona Granja de producción Avícola de propiedad de **LA Sociedad DON POLLO S.A.S.** donde funciona Granja de producción Avícola de propiedad de **LA Sociedad DON POLLO S.A.S.** identificada con Nit Número 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 **Sociedad DON POLLO S.A.S.** identificada con Nit Número 801.004.045-5, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación



RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENTAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberán solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remitido, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato





RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), representante legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, identificada con Nit. Número 801.004.045-5, obrando en calidad de APODERADO de los señores **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 89.003.165 y **MARIA DEL PILAR VILLA VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.255.043 en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) LA MARIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-93561**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo subdirector.ambiental@grupodonpollo.com.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.



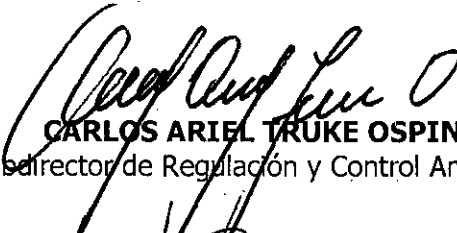
RESOLUCION No. 1850
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LA MARIA VEREDA EL CAIMO DONDE FUNCIONA GRANJA DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PROPIEDAD DE LA Sociedad DON POLLO S.A.S. PARA UNA CONTRIBUCION TENIENDO COMO BASE A PARTIR DE LA POBLACIÓN DE DISEÑO DE SEIS (6) CONTRIBUYENTES PERMANENTES DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

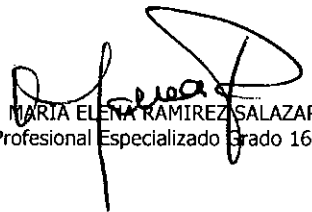
ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

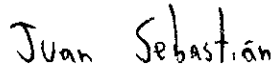
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY BENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIÁN MARTINEZ CORTES
Ingeniero Civil Contratista SRCA